

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00187/2017

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL

Equipo/usuario: CH

N.I.G: 13034 45 3 2016 0000634
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000307 /2016 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: COMUNIDAD PROPIETARIOS COCHERAS RONDA GRANADA 1
Abogado:
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./Dª

SENTENCIA

Ciudad Real, 20 de octubre de 2017

D. ANTONIO BARBA MORA, Magistrado, Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo visto el Recurso seguido por los trámites del Procedimiento Ordinario, a instancia de Comunidad de propietarios de cocheras ronda de Granada, representada por el abogado D. [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Ciudad Real, representado por sus Servicios Jurídicos, ha dictado la presente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La referida parte actora ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada por la Unidad de Recaudación por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente al embargo trabado para cobro de tasa de entrada de vehículos por importe de 363'31 euros.

Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas,

Tercero.- Señalada la vista oral para el día 18 de octubre de 2017, comparecieron las partes, manifestando la defensa del Ayuntamiento su allanamiento a la pretensión actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso determinar si es conforme a Derecho la resolución que se describe en el primer Antecedente de Hecho.

Establece el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa que “1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. 2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

Habiéndose allanado a las pretensiones del demandante el Ayuntamiento de Ciudad Real y reuniendo dicho allanamiento los requisitos formales, al haber sido dictado mediante Decreto de la Alcaldía, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, procede dictar sentencia de conformidad con las pretensiones del recurrente, como indica el mencionado precepto.

Al no haberse opuesto a la demanda, no procede imponer las costas al Ayuntamiento, habiéndose mostrado conforme la defensa actora con dicha petición del demandado

Conforme a lo dispuesto en el Art. 81 de la referida Ley procesal contra la presente sentencia no cabe interponer Recurso de Apelación, dada la cuantía de la pretensión.

En atención a lo expuesto y en nombre de S.M. EL REY

FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de propietarios de cocheras de la ronda de Granada, contra la resolución que se describe en el primer antecedente de hecho, declarando su nulidad y dejándola sin efecto. Todo ello sin hacer imposición a ninguna de las partes de las costas de este proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno, y comuníquese, con devolución del expediente administrativo a la Administración demandada a fin de que, acusado recibo en el plazo de diez días, la lleve a puro y debido efecto, practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el plazo señalado comunique a este Juzgado el órgano encargado de su cumplimiento; practicado lo anterior, archívense provisionalmente estas actuaciones.

Así por esta mi sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.